

RESOLUCIÓN No. 601 DE 2019

Por la cual se conceden vacaciones y se autoriza el pago de la prima vacacional a un funcionario Administrativo de la Secretaría Educación del Departamento de Arauca.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DELEGADO PARA SUSCRIBIR ESTA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, ME DIANTE DECRETO N° 086 DE MARZO 26 DE 2002 EMANADO DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la ley 1045 de 1978 establece "*De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales*". (...)

Que examinada la hoja de vida del señor(a) OMAR JAVIER BALLESTEROS RUBIO, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 1, en la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, se constató que tiene derecho a vacaciones por haber laborado sin interrupción durante el Periodo Comprendido del 02 de enero de 2018 al 01 de enero de 2019, y al reconocimiento y pago del respectiva Prima de vacaciones.

Que es procedente conceder el disfrute y pago de las vacaciones causadas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a partir del 2 al 24 de abril del 2019 y pago de la respectiva prima de vacaciones, al señor(a), OMAR JAVIER BALLESTEROS RUBIO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 17595905, quien se desempeña como Profesional Universitario Código 219 grado 1 en la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por los servicios prestados en el periodo comprendido del 02 de enero de 2018 al 01 de enero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: La liquidación para la prima vacacional se efectuará en la sección de novedades de la Unidad de Talento Humano de la Secretaría de Educación y se cancelaran con el pago de nómina del mes que disfruta dichas vacaciones.

ARTICULO TERCERO : Ordénese el pago de la Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos (2) días de salario por disfrutarlas dentro del año civil de su causación (Art. 3° del Decreto 451 de 1984).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a

07 MAR 2019


NELCY ORELY ROJAS MOJICA
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto y Dígito: Andrea Jiménez Laverde
Área Talento Humano

Revisó: Área Jurídica /SED